



**RESOLUCIÓN No. 000052
(18 DE MAYO DE 2022)**

"Por medio de la cual se declara el abandono del vehículo de placas CDU817 a cargo del Nivel Central a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

**LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 21 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional señaló "(...) *la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales entre los cuales se destacan la protección al medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho*"¹

Que así mismo la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual².

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo, no es un de derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

¹ Sentencia C-133 de 2009

² Sentencia C-306 de 2013.



HOJA No. 2 de la Resolución N° 000052 del 18 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se declara el abandono del vehículo de placas CDU817 a cargo del Nivel Central a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal establece que todos los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración, de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación.

Que el parágrafo 2° del artículo 86 de la Ley 906 de 2004 establece que los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al fondo de que trata este artículo e inscribirse en el registro público nacional de bienes.

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.



HOJA No. 3 de la Resolución N° 000052 del 18 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se declara el abandono del vehículo de placas CDU817 a cargo del Nivel Central a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *"Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."*

Que el artículo 6° ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.



HOJA No. 4 de la Resolución N° 000052 del 18 de mayo de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono del vehículo de placas CDU817 a cargo del Nivel Central a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que el artículo 20 de la mencionada Resolución, establece que si el titular del derecho sobre el bien manifiesta formalmente, sin objeción de terceros interesados, su falta de interés sobre el bien, se procederá a expedir el acto administrativo que ordene la declaratoria de abandono.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021 establece que transcurridos quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto de apertura que se realice en un diario de amplia circulación, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará mediante acto administrativo motivado, el abandono del bien a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante Resolución No. 00006 del 21 de enero de 2022 el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dio apertura al proceso de declaratoria de abandono del vehículo de placas CDU817 a cargo del Nivel Central:

PLACA	MARCA	COLOR	MODELO	MOTOR	CHASIS
CDU817	RENAULT	GRIS- PLATINA	2008	P743Q076182	9FBBB1R0D8M002156

Que con el fin de garantizar el debido proceso y se ejerciera el derecho a la defensa y contradicción por parte del propietario del bien inscrito en el RUNT, así como aquellos terceros de buena fe que pudieran resultar directamente afectados con la decisión administrativa de declaratoria de abandono, se notificó al correo electrónico del apoderado Doctor Gabriel Eduardo Bedoya Muñoz el contenido de la Resolución No. 00006 del 21 de enero de 2022.

Que, mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2022, el Doctor Gabriel Eduardo Bedoya Muñoz actuando en calidad de apoderado del Señor Johan Alejandro Sánchez indicó *“(…) a través de la presente que tanto el suscrito como*



HOJA No. 5 de la Resolución N° 000052 del 18 de mayo de 2022
"Por medio de la cual se declara el abandono del vehículo de placas CDU817 a cargo del Nivel Central a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."

mi apoderado nos entendemos notificados de la resolución de la referencia y no vamos ejercer ningún tipo de oposición a la declaratoria establecida en la Resolución."

Que la Resolución No. 00006 del 21 de enero de 2022, fue publicada en el diario *EL NUEVO SIGLO* el domingo 15 de mayo de 2022, de conformidad con el inciso final del artículo 13 de la Ley 1615 de 2013.

Que el 16 de mayo de 2022, la Gerencia del FEAB remitió la publicación al correo electrónico del apoderado del Señor Johan Alejandro Sánchez con el fin de que indicará el interés sobre el mismo y este a su vez manifestó *"A través de la presente le indico que no existe ningún interés en llevar a cabo ninguna reclamación o solicitud respecto del vehículo de placas CDU 817, por lo que solicito respetuosamente continuar con el trámite establecido en la ley con el fin de que dicho bien pase a nombre de la Fiscalía como corresponde."*

Que habiendo manifestación formal de falta de interés en reclamar el bien por parte del propietario del vehículo de placas CDU817, esta Gerencia continuará con la declaratoria de abandono del bien de conformidad con los artículos 13 de la Ley 1615 de 2013 y 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación del automotor que se enuncia a continuación a cargo del Nivel Central:

PLACA	MARCA	COLOR	MODELO	MOTOR	CHASIS
CDU817	RENAULT	GRIS- PLATINA	2008	P743Q076182	9FBBB1R0D8M002156

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente administrativo al titular del bien descrito en el numeral 1, intervinientes y terceros interesados si los hubiere, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación la llevará a cabo la Gerencia del FEAB.



HOJA No. 6 de la Resolución N° 000052 del 18 de mayo de 2022
“Por medio de la cual se declara el abandono del vehículo de placas CDU817 a cargo del Nivel Central a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR la presente Resolución al Departamento de Transportes del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - REALIZAR la actualización de procedencia del bien en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme este acto administrativo, el Departamento de Transportes del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación, gestionará el registro de la propiedad a favor del FEAB del bien, ante la secretaria de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá remitirse a la Carrera 13 No. 73-50 piso 3 o al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 16 del Decreto 696 de 2014 y artículo 22 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2022.

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Ivett Sanabria Gaitán-Asesor FEAB	
Proyectó	Yanira Lopera Jara- Profesional FEAB	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.		